

SGI - 2000

Bogotá D.C,

Doctores
ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA
Subgerente Administrativo y Financiero
DANILO GARZÓN BELLO
Contador
ESE Hospital Centro Oriente II nivel
Diagonal 34 No. 5-43
Ciudad

Asunto: 310 Consultas contables
12 Finalizar trámite
20103-141378

TEMAS:

1. Propiedades, planta y equipo
2. Fortalecimiento Institucional para la prestación de servicios de salud

SUBTEMAS:

- 1.1. Tratamiento contable de las demoliciones
- 2.1. Aplicabilidad del concepto

ANTECEDENTES

Respetados Doctores Castiblanco y Garzón:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20103-141378, en la cual solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. La ESE Hospital Centro Oriente, en desarrollo del convenio interadministrativo 1118 suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS, debió demoler y dar de baja la antigua edificación, con el fin de construir un nuevo centro asistencial. Igualmente adquirió predios aledaños con la única intención de ser demolidos. Por tanto, procedió a realizar el registro contable trasladando el costo de las edificaciones como mayor valor del terreno de la nueva edificación atendiendo los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad y el concepto 101183 de septiembre 18 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Por lo cual solicita que se le indique si el valor de las construcciones demolidas debe

Cuentas Claras, Estado Transparente

registrarse como mayor valor del nuevo activo o si dicho valor se debe registrar como un gasto?

2. El Hospital presentó discrepancias con la Contraloría Distrital con ocasión del registro realizado para el reconocimiento de los recursos recibidos por el Hospital como anticipo para la ejecución de la obra producto de la celebración del convenio 1118 de 2006, los cuales el Hospital registró en la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.

El auditor basa su observación con fundamento en el concepto 20098-133711, el cual no se había expedido en el momento en que se realizaron los registros iniciales en los años 2007 y 2008, argumentando que el registro inicial debió efectuarse afectando directamente el patrimonio incorporado, razón por la cual el Hospital con base en el concepto citado procedió a efectuar los correspondientes ajustes contables a 31 de diciembre de 2009. Por lo tanto, solicita la colaboración por parte de la Contaduría General de la Nación para aclarar estas observaciones, las cuales en el informe de la Contraloría quedaron señaladas como hallazgos administrativos.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Demoliciones

La Contaduría General de la Nación-CGN, mediante el concepto 20078-101183 de septiembre 18 de 2007, estableció que "(...) la entidad debe registrar el valor de la edificación adquirida como parte del valor del terreno, dado que la intención de su adquisición es la demolición, independiente de que la escritura presente por separado el valor del terreno y el de la edificación". (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a la demolición de la edificación antigua, es pertinente observar los párrafos 165 y 282 contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad, donde se establece:

" 165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.

(...)

282. Noción. Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas de Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, en el siguiente sentido: *"Representa el valor de los gastos de la entidad contable pública originados en el desarrollo de actividades ordinarias que no se encuentran clasificados en otras cuentas. La contrapartida corresponde a las subcuentas que registren el tipo de pasivo, objeto de la transacción".*

2. Fortalecimiento Institucional para la prestación de servicios de salud

La Contaduría General de la Nación-CGN, mediante el concepto 20098-133711 del 28 de septiembre de 2009, respecto a los convenios suscritos entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y las Empresas Sociales del Estado (ESE) distritales, estableció que: *"Los recursos con destinación específica que entrega el Fondo Financiero Distrital de Salud, a las Empresas Sociales del Estado (ESE) distritales, cuyo objeto es ejecutar proyectos de inversión relacionados con la construcción y dotación de hospitales, constituyen un gasto público social. El registro contable de esta operación se efectúa debitando la subcuenta 550211-Fortalecimiento institucional para la prestación de servicios de salud, de la cuenta 5502-SALUD, del grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL y, acreditando la subcuenta correspondiente, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.*

Por su parte, las Empresas Sociales del Estado deben reconocer un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en la subcuenta 320801- Capital Fiscal de la cuenta 3208- CAPITAL FISCAL. Lo anterior, teniendo en cuenta que al recibir dichos recursos no están recaudando un ingreso que se relacione con la prestación de un servicio, sino con el fortalecimiento de su patrimonio.

(...)

En relación con el reconocimiento contable que deben realizar las ESE cuando reciben del contratista las obras parciales y los bienes pactados en los contratos suscritos con particulares en desarrollo de convenios interadministrativos de cooperación para la construcción y dotación de hospitales, registran un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO, y un crédito en la subcuenta que corresponda de las cuentas 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES ó 2406- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, cancelando posteriormente esta cuenta por pagar afectando la

subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Una vez se culmine la construcción, procede la reclasificación registrando un débito en la subcuenta correspondiente de las cuentas que conforman el grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y, un crédito a la subcuenta correspondiente de la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO”.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas se concluye:

1. Para el caso del reconocimiento de las edificaciones adquiridas con el único fin de ser demolidas para viabilizar la construcción de la nueva sede, la entidad debe registrarlas como parte del valor del terreno, toda vez que aquéllas, en estas condiciones, no serán utilizadas de forma separada para el desarrollo del cometido estatal ni generarán ingresos por su explotación.

Para el reconocimiento contable de la demolición de la antigua edificación y dado que se trata de una edificación que se encontraba soportando la prestación del cometido estatal de la entidad, procede su retiro contable como activo, reconociendo un débito a las subcuentas 168501-Edificaciones, de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR), 169505-Edificaciones, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), si hay lugar a ello, y un crédito a la subcuenta correspondiente de la cuenta 1640-EDIFICACIONES, y registrando la diferencia en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS.

En caso de haberse registrado valorizaciones, registra un débito a la subcuenta 324062-Edificaciones, de la cuenta 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, y un crédito a la subcuenta 199962-Edificaciones, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

2. Para el caso consultado teniendo en cuenta que se trata del mismo tipo de convenio que celebra el Fondo Financiero Distrital de Salud con las ESE distritales, cuyo objeto es ejecutar proyectos de inversión relacionados con la construcción y dotación de hospitales, la ESE Hospital Centro Oriente, debe proceder a reclasificar los recursos recibidos del Fondo Financiero Distrital de Salud de la subcuenta de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO donde se tienen registrados, a la subcuenta 320801-Capital Fiscal, de la cuenta 3208-CAPITAL FISCAL con el fin de aplicar lo indicado en el concepto 20098-133711 del 28 de septiembre de 2009.

Ahora bien, en lo relacionado con la fecha a partir de la cual es aplicable el citado concepto, se debe tener en cuenta que las situaciones contables específicas

reguladas en el mismo, rigen a partir de la fecha de su expedición y notificación a la entidad pública.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

EVidal/Zulay M.